CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2022, A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, con escrito de medidas cautelares, allegada por la parte demandante con la subsanación de la demanda que data de 8 de septiembre hogaño. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA.
Secretario

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PARTICION ADICIONAL
RADICACION No. 76001-31-10-011-2022-00315-00

AUTO No. 2124

La apoderada de la parte actora con el escrito de subsanación de la demanda, obrante en el archivo 9 folios 11 y 12 del expediente digital, elevó petición de medida cautelar previa, consistente en secuestro de los bienes de la señora Migdolia Jiménez Rodríguez (QEPD) e inscripción la demanda.

Al respecto, advierte el despacho que la medida cautelar de inscripción de la demanda se encuentra contemplada en el numeral 1 del artículo 590 del C. G del P, para los procesos declarativos y no para los procesos liquidatarios, por ello el juzgado se abstendrá de decretar dicha medida.

Ahora bien, respecto a la medida de embargo y secuestro, el despacho accederá a la misma, en atención a lo consagrado en el artículo 480 ibidem, por ello se dispondrá el embargo y posterior secuestro de los bienes de la causante Migdolia Jiménez Rodríguez, los cuales a continuación se describen:

a) 25% de los derechos en común y proindiviso del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 370-46512

b) Lote de terreno, ubicado en la vereda Cordobitas, jurisdicción del Municipio de la Cumbre (Valle), identificado con matrícula inmobiliaria No 370-40051

c) Casa de habitación, identificada con matrícula inmobiliaria No 370-355370

d) Apartamento numero 401 Bloque 16C, conjunto residencial Urbanización los Chiminangos I Etapa, matrícula inmobiliaria No 370-195570

e) Apartamento 1 y 2, ubicado en la avenida 3N, autopista Cali Yumbo, identificados con matrículas inmobiliarias números 370-221427 y 370221428

f) Dos terceras partes de los derechos de común y proindiviso del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 370-48003

g) Apartamento 206 y parqueadero número 11, edificio Fiorelleza, identificados con matrículas inmobiliarias números 370-997647 y 370997635

Para el embargo de los aludidos bienes, se ordena oficiar a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ABSTENERSE de decretar la inscripción de la demanda, conforme a los motivos expuestos en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los bienes de la causante Migdolia Jiménez Rodríguez (QEPD), los cuales a continuación de describen:

a) 25% de los derechos en común y proindiviso del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 370-46512

b) Lote de terreno, ubicado en la vereda Cordobitas, jurisdicción del Municipio de la Cumbre (Valle), identificado con matrícula inmobiliaria No 370-40051

c) Casa de habitación, identificada con matrícula inmobiliaria No 370-355370

d) Apartamento número 401 Bloque 16C, conjunto residencial Urbanización los Chiminangos I Etapa, matrícula inmobiliaria No 370-195570

e) Apartamento 1 y 2, ubicado en la avenida 3N, autopista Cali Yumbo, identificados con matrículas inmobiliarias números 370-221427 y 370221428

f) Dos terceras partes de los derechos de común y proindiviso del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 370-48003

g) Apartamento 206 y parqueadero número 11, edificio Fiorelleza, identificados con matrículas inmobiliarias números 370-997647 y 370997635

TERCERO: Líbrese el respectivo oficio dirigido a oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

EYCA

Notificado en estado electrónico #201 de 01/diciembre/2022